



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2021

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	1100133360362018-00337 00
Demandante	:	JOSE PORFIRIO MORALES
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
REQUIERE**

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que, en el proceso de la referencia se adelantó audiencia inicial el día 29 de enero de 2020, en la que se incorporaron algunas pruebas documentales y quedaron algunas pruebas pendientes de recaudo.

De la documental decretada, el Despacho observa que a la fecha obra en el expediente lo siguiente:

- **CARGA DE LA PARTE ACTORA** se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación- F.152 Seccional de Pradera Valle, a fin de allegar expediente no 765636000183201600489.

En cumplimiento a lo anterior, el apoderado de la PARTE ACTORA indicó que, en aras de recaudar la documental solicitada radicó los oficios, con el fin de allegar el expediente penal, donde le indicaron que la solicitud se remitió a la Fiscalía 3 Especializada de Cali, sin que haya respuesta por la entidad, razón por la que, pese a que la parte actora acreditó haber radicado solicitudes en aras de obtener las pruebas decretadas, también lo es que, a la fecha no se advierte la remisión de los mismas.

Así las cosas, por conducto del apoderado de la parte actora se deberá requerir a la entidad antes indicada, para que remita la documental solicitada o interpongan las acciones pertinentes para obtener respuestas de las peticiones, por cuanto la documental fue pedida por medio de derecho de petición.

- **CARGA DE LA PARTE DEMANDADA** se ordenó oficiar a la Estación de Policía de Pradera- Valle, para que remitiera copia del libro de población sobre los hechos relacionadas con el objeto del litigio, informara los nombres de los policías que estuvieron vinculados el día de los hechos y si contra los mismos se adelantó investigación disciplinaria.

En cumplimiento a lo anterior, el apoderado de la PARTE DEMANDADA indicó que, en aras de recaudar la documental solicitada, radicó el oficio 05705 de 7 de febrero de 2020 ante el Comandante de la Estación de la Pradera - Valle, con el fin de allegar la documentación antes citada, sin que haya respuesta por la entidad, razón por la que, se le requerirá para que adelante los trámites que conlleven al recaudo de la prueba, so pena de decretarse el desistimiento de la misma por falta de interés en su recaudo

De manera que, la parte actora y parte demandada deberán aportar las constancias de radicación de la solicitud y del cumplimiento al mismo, dentro del término de 5 días siguiente a la notificación de la presente providencia, **SO PENA DE TENER POR DESISTIDA LA PRUEBA.**

La documental anteriormente relacionada se pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

- El Despacho encuentra que, la recepción del testimonio de OLGA LUCIA ARBOLEDA CHAVARRO, WILMAN FERNANDO MURILLO, EDIMER YASGSON PANTOJA MORENO Y CARMEN AMELIA RIASCOS, se realizaría por videoconferencia que se coordinaría con la sede judicial de Pradera Valle.

En razón a que el Despacho está realizando las audiencias de manera virtual, se hace innecesario coordinar con la sede judicial en mención, por lo que, en el caso de testigos y peritos previo a la realización de la audiencia, será carga de la parte interesada informar el correo electrónico de estos, a efectos que les sean remitidos el enlace e instrucciones para la conexión de la audiencia virtual.

Atendiendo lo previsto en el artículo 186 del CPACA, las audiencias se realizarán de forma virtual, para tal fin, previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para llevar a cabo continuación de audiencia de práctica de pruebas, para el día **8 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las respuestas relacionadas en la parte motivan de la presente providencia

Para tal efecto, por Secretaría remítase link de consulta del expediente virtual a los correos electrónicos.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora y demandada para que, en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, remitan la documental solicitada o interponga las acciones pertinentes para obtener respuesta de la petición, por cuanto la documental fue pedida por medio de derecho de petición.

A más tardar, para la fecha de celebración de la audiencia, deberá contarse con la documental.

CUARTO: Se advierte al apoderado de la parte demandante que le corresponderá poner en conocimiento a los testigos la fecha, lugar y hora de la audiencia de pruebas, señaladas en esta providencia, en caso de requerir citación podrá solicitarla en la secretaría **por correo electrónico.**

También se le recuerda que, en aras de garantizar la salud de las partes y testigos por el Covid 19, la parte actora deberá proveer los medios tecnológicos apropiados, a fin de garantizar la **comparecencia de los testigos,** a la audiencia de pruebas para surtir el trámite de contradicción, esto es de manera virtual.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones reparaciondirecta@condeabogados.com y

decun.notificacion@policia.gov.co, teniendo en cuenta la nueva fecha fijada para la práctica de la diligencia.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

A.M.R.

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf2814f52ede47083299cc20f2b43bc269b0c9721011165aca2488921f592609

Documento generado en 08/06/2021 07:23:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>